

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios 0.25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CONVOCATORIA.

(Núm. 1203)

En uso de las atribuciones que me estan conferidas por el artículo 62 de ley provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el 55 de la misma he acordado convocar a sesión ordinaria a la Exma Diputación de esta provincia, para el día dos del próximo mes de Noviembre y hora de las 12 en punto de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 17 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Orden público.

CIRCULAR

(Núm 1301)

Encargo a los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, practiquen cuantas diligencias sean precisas para la busca y detención de Ramón Asensio Lozano, ambulante de 58 años de Edad, natural de Illueca, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, de estatura

regular, ojos garzos, nariz aguileña barba y pelo cano y calvo en la parte media de la cabeza, poniéndolo con las seguridades debidas, caso de ser habido a mi disposición.

Logroño 16 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Núm. 1295.

SECCION DE FOMENTO.

Montes

Aprobado por Real orden fecha 21 de Setiembre último el plan de los aprovechamientos de árboles y leñas que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, principiando el primero del actual, termina el 30 de Setiembre de 1887, se publican a continuación no sólo los pliegos de condiciones que han de regir en tales disfrutes, sino también los estados detallados de las leñas y árboles que han de aprovecharse y el objeto ó concepto á que han de destinarse, con los demás particulares convenientes para la celebración de las subastas.

En su virtud encargo a los Señores Alcaldes respectivos procuren que para utilizar los productos concedidos para recomponer los puentes, se ingrese antes en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de su importe proveyéndose luego de la licencia que expedirá el Distrito; y para que las subastas á que se refiere el segundo de los mencionados estados tengan la necesaria publicidad, procederán las referidas autoridades á fijar los correspondientes edictos así en los pueblos interesados como en sus limitrofes, procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres días inmediatos al de la celebración de las subastas, el expediente original acompañado de su respectiva copia y oficio de remisión, advirtiéndole que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos, y que se exigirá la consiguiente responsabilidad á los alcaldes que no

cumplan este servicio en la forma expresada.

Logroño 14 de Octubre de 1886.

El Gobernador.

José Morcillo.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas que se han de adjudicar mediante subasta, procedentes de los montes públicos de esta provincia.

1.ª El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas ó las que produzcan las operaciones de roza, limpia, clara ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado como objeto de la subasta.

2.ª La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los precedentes estados y se verificará en la cabeza del Distrito municipal á que pertenezcan los montes, serán presididas por el Alcalde y autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento asistidos de dos hombres buenos.

3.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se dará la adjudicación al autor de la que sea más ventajosa, desechándose todas las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual al tipo de tasación que figura en los estados correspondientes.

4.ª El empleado del ramo designado por el Distrito ó en su defecto la pareja de la Guardia civil designada por el Comandante del puesto á que pertenezcan los montes, firmará con el rematante, el Alcalde, el Secretario y los testigos el acta del remate que deberá someterse á la aprobación del Sr. Gobernador á cuyo efecto se remitirá el expediente así como al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito copia del acta que se levante.

5.ª El rematante deberá hacer las operaciones de corta y extracción en el plazo que se fija en el anuncio de subasta, teniendo en cuenta que deben darse por terminadas antes de concluir el año forestal ó sea el 30 de Setiembre.

6.ª El rematante de productos forestales que dejare trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños ó indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

7.ª No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta sin que obtenga antes licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, la cual se expedirá tan pronto como se presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe que adquiera en la subasta el número de estereos que figuren los estados insertos en el «Boletín» donde se publica el plan.

8.ª El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

9.ª El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que quedará á favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

10. A pesar de haber obtenido la licencia á que se refiere la condición anterior para ejecutar las operaciones en el monte, no podrá extraer de este ninguna clase de productos sin que obtenga primero un documento que acredite su legítima procedencia.

11. El documento á que se refiere la condición anterior, será autorizado por la pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del monte y por el capataz que dirija la corta; previa cubicación por este de los productos que hayan de extraerse á cu-

yo efecto el rematante los tendrá preparados en filas de base regular para facilitar la operación que podrá reclamar una vez al mes.

12. Los productos que se extraigan sin que se hubiese hecho la cubicación y obtenido el documento á que se refiere la condición anterior serán considerados como fraudulentos, y sujeto el conductor á los resultados del juicio que se entable, debiendo pagar una multa que no será menor del 1 por 100 de lo aprovechado en caso de resultar de procedencia legitima.

13. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal que se le haya designado, haciéndose responsable además á los daños que hubiese causado.

14. El rematante queda obligado al pago de multas; restitución ó resarcimiento de daños que se causen dentro de los limites señalados en la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros al rededor si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño.

15. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

16. El rematante podrá hacer de los productos leñosos que obtenga el uso que estime más conveniente, pero si le conviniese fabricar cisco ó carbón, deberá manifestarlo así al Distrito, para que por los empleados del ramo se le designe el sitio donde haya de construir los hornos.

17. No podrá el rematante de leñas bajo ningún pretexto, cualquiera que sea el método de cortar ó aprovechamiento sacar del monte ninguna pieza maderable ó útil para las industrias, fábricas de productos forestales establecidas en la provincia, sin que preceda al remarque de las piezas que lo permitan ó el recuento de las que por sus dimensiones no consientan la marca.

18. Siendo el remate á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos aunque de la cubicación que debe hacerse, resulte menor número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de subasta. Tampoco la Administración podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella por que se haya adjudicado el remate, aunque de dicha cubicación resulte mayor cantidad en leñas dentro de la superficie subastada.

19. Ya se verifique el aprovechamiento por roza, clareo ó limpia, la operación habrá de ejecutarse en una superficie continua no dejando ranchos sin beneficiar y limpiándose perfectamente de grumas, astilleros y tocónes viejos en toda la extensión en que se efectúe el aprovechamiento

20. Cuando el aprovechamiento se verifique por clareo, queda absolutamente prohibida la corta de árboles cuya circunferencia llegue á 0,50 metros á no ser que se hallen

marcados, si se cortasen abonará el rematante, por via de multa el doble del precio de lo aprovechado y los daños causados.

21. También queda prohibido el desmoche de los árboles de todas las edades, pudiendo sólo limpiarse de todas las ramillas que contengan en un tercio inferior y podarse los más viejos á condición de dejar bien distribuido el ramaje que deberá ser el más vigoroso dando en uno y otro caso cortes bien limpios al rape del tronco ó ramas madres.

22. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se verificará esta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de las cepas sanas, debiendo descuajar las especies que constituyan la maleza y las cepas dañadas ó que hayan perdido la facultad de brotar, conservando los resalvos, rectos, salvos y vigorosos que puedan encontrarse y en su defecto los que designe el Capataz en cargado de dirigir la operación.

23. En los clareos y limpias, tiene obligación el rematante de rozar las matas bajas, achaparradas y raquíticas, conservando los resalvos más lozanos y mejor guiados, los cuales deberán quedar espaciados de manera que entre uno y otro, no haya más distancia que la precisa para contener otro de igual edad y dimensiones que los que constituyen el rodal.

24. El rematante quedará exento de la responsabilidad por todo el tiempo concedido para terminar el aprovechamiento, si terminadas las operaciones antes de finar este plazo solicita el reconocimiento final y merece que se le expida el certificado de descargo.

25. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín oficial» en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

26. Después del acto de remate se hará constar por diligencia que el rematante se compromete á cumplir todas las condiciones de este pliego, y demás disposiciones vigentes que en el no se hayan consignado cuya diligencia firmará el rematante con el Alcalde y demás personas que autoricen el acta.

27. La autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, con arreglo á lo que previene el reglamento, ó varíe el sitio para el día consignado en los anuncios será penada con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

28. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos.

1.º Las Autoridades que presiden las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.º Los empleados facultativos ó subalternos.

3.º Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiera dado principio al aprovechamiento abonará además el importe de lo cortado que será decomisado y los daños causado al monte.

Logroño 12 de Octubre de 1886.— El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el número del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día de del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de leñas del monte común llamado perteneciente al pueblo de partidas denominadas se comprometo á pagar la cantidad de (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente)

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento por subasta de los productos maderables que conforme al plan aprobado por la Superioridad han de ser extraídos de los montes públicos de esta provincia, el año forestal de 1886 á 1887.

1.ª Las subastas tendrán lugar en las casas consistoriales de los respectivos pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz del cuartel correspondiente, en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de los estados publicados en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Al empezar la subasta se especificará por el presidente si todos ó parte de los despojos, han de quedar á beneficio del pueblo propietario, para cubrir las atenciones de uso propio de los vecinos, cuya circunstancia se expresará en el acta del remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en la casilla correspondiente de los citados estados; desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

No excediendo el valor de la tasación de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, y tengan capacidad legal de contratación, con notorio abono sin que se les exija fianza alguna á menos que á juicio del Sr. Gobernador, fuese esta conveniente, por las circunstancias de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos:

1.º Las autoridades que presiden las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.º Los empleados facultativos ó subalternos.

3.º Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán una multa del 20 por 100 del valor subastado, y se declarará nula la subasta.

Si se hubiese dado principio al aprovechamiento abonará además el importe de lo cortado que será decomisado, y los daños que se hayan causado al monte.

5.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5000 pesetas, la subasta será doble y simultánea verifi-

cándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó persona en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

6.ª Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa.

Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales, ó sucursal de la provincia, el 3 por 100 como fianza para presentarse como licitador.

La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea mas ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los interesados nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora; trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera levantar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Las pujas, cuando la subasta sea única se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá así mismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado quedando el remate á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1863, las subastas deben ser actuadas por Escribano público, cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas ó por el Secretario del Ayuntamiento caso de que no haya escribano público en el pueblo ó la tasación no exceda de aquella cantidad.

10. El acto de la subasta se formará en el acto por el presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante, acepto el contrato con todas sus condiciones, prestando fianza inmediata á satisfacción del Ayuntamiento, de lo cual se extenderá una diligencia á continuación de la anterior en la que firme también su aceptación la persona que se haya presentado como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores.

También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

12. Después de aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, deberá el rematante, antes de solicitar la licencia de corta consignar en la Depositaria de los fondos municipales el 25 por 100 del importe de la subasta, como fianza para responder de las multas y de la observación de las condiciones de este pliego, dicha cantidad le servirá de abono para pago del remate, si durante la ejecución

de las operaciones no se hubiese invertido en todo ó en parte.

13. El adjudicatario, se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad dueña del monte para el pago del total importante del remater

14. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento, sin que antes proceda para ello la licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Ramo. Se dará esta licencia inmediatamente que reclame el concesionario presentando el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Administración económica el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate; cuya suma le servirá de primera partida de data.

15. El rematante de los productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Obtenida la licencia, puede el rematante dar principio á las operaciones de corta quedando sin embargo, obligado al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro de los límites señalados en la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de doscientos metros al rededor, sino denunciase en el término de cuatro días al causante del daño.

17. Para evitar la responsabilidad á que se refiese la condición anterior, por los daños que pudieran haberse cometido ántes de dar principio á las operaciones, tiene derecho el rematante á que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y levantar en su virtud la correspondiente acta en la que se haga constar el estado de la finca ántes de dar principio á las operaciones. Si estas se hubiesen comenzado, sin preceder este requisito, se imputarán al rematante los daños que se noten al hacer el reconocimiento final.

18. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrán, bajo ningún concepto, variarse el objeto producto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados. La autoridad ó funcionario público que lo hubieren permitido ó tolerado incurrirán en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

19. En los árboles marcados se dará el corte por encima de la marca considerándose como fraudulenta la corta de todo aquel árbol en cuyo tocón no se haya implantado ó haya desaparecido. En terreno llano sin embargo, previa la autorización del empleado del ramo que dirija la corta podrán desraigarse los árboles marcados si conviniese al rematante con la obligación de cubrir los hoyos producidos por el descepe y de conservar en la pieza del raigal aun después de labrado la marca que se impuso al hacer el señalamiento.

20. La caída de los árboles se dirigirá hacia el lado que cause menos daño al repoblado siendo imputables al rematante los que, á juicio del Distrito, se hubiesen cometido por falta de esta precaución.

21. La saca ó extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos ó en su defecto por el que designen los empleados del ramo: pero ántes habrá de verificarse por el Jefe de la Sección la contada en blanco, remarcando las piezas al pié de los tocones de que proceden, cuya marca servirá para legitimar la procedencia de los productos pudiendo en su virtud el rematante, sócios ó dependientes conducirlos libremente sin necesidad de guía ni otro documento.

22. Si las condiciones de las piezas que hayan de extraerse no permiten el remarqueo, deberá el rematante ó conductor acreditar su legítima procedencia con documento librado por el capataz encargado de dirigir la corta y la pareja de la guardia civil á quien estuviese encomendada la vigilancia.

23. Los productos que se encontraren en los caminos, almacenes ó depósitos, cuya procedencia no estuviese justificada en forma que determina en las condiciones 21 y 22 se considerarán como fraudulentos, quedando el conductor sujeto á los resultados del juicio que se entable, si de este resultase ser los productos de legítima procedencia, pagará una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento según lo prevenido en el artículo 28 de la Real orden de 8 de Mayo de 1884.

24. Los despojos que según los anuncios de subasta hayan de quedar gratuitamente, á beneficio de los usuarios para satisfacer necesidades de uso propio, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar la cubicación.

25. El rematante podrá utilizar los productos subastados en la forma que estime más conveniente, destinándoles á maderas, leñas, carbones cualquiera que sea la cantidad en mas ó menos de lo calculado, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna. Si no les conviniese utilizar los despojos ni otra clase de productos, deberá apilarlos, en los sitios que, dentro de la corta ó en sus límites les señalen los empleados del ramo; de no hacerlo así, incurrirá en las responsabilidades por los perjuicios que se causaren.

26. Los sitios destinados al apilamiento, labra y sierra de la madera se señalarán por los empleados del ramo en los puntos del monte, donde no se cause perjuicio al arbolado.

27. Al que contraviniese á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28. Terminado el aprovechamiento dará el contratista al Distrito oportuno aviso oficial, para que, por aquel se disponga con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute de lo cual se levantará una acta en la que se consignen los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el certificado de buena corta pero si los hubiese se le exigirá la procedente responsabilidad.

29. Para la total ejecución de aprovechamiento, esto es para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el plazo improrogable fijado en los anuncios de subasta á contar desde el día en que se le expida la licencia.

30. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento; en la inteligencia de que han de quedar terminadas las operaciones antes de terminar el año forestal ó sea el 30 de Setiembre correspondiente.

31. No se concederá prorogas de los plazos fijados, cualquiera que sean las razones que se aduzcan á no ser que el disfrute se haya suspendido.

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los Tribunales fundados en una demanda de propiedad.

3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

32. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en la condición precedente y en este caso, la solicitud se presentará al Sr. Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Corporación ó autoridad que represente la propiedad del monte y al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con recurso a la vía contencioso administrativa.

33. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito siempre que la buena conservación del monte lo permita. Seria entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma, que en tal concepto reclame legítimamente.

34. El rematante de productos forestales que dejase trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación alguna en el monte, entregado parte del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta; además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

35. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate todo lo que quedará en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causado al monte.

36. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito ó un subalterno en quien delegue y un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima ó cuyo fallo deberá citarse.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demas operaciones que perderá siempre el rematante.

37. El contrato se entiende he-

cho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 31.

38. El Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno encargada bajo su responsabilidad de vigilar todas las operaciones del disfrute y denunciar ante quien corresponda los abusos que notare dando de ellos conocimiento al distrito.

39. Los Capateces y Guardia civil cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con sujeción al pliego de condiciones y denunciarán bajo su responsabilidad, las extralimitaciones que notaren.

40. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego se estará á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

Logroño 12 de Octubre de 1886.—
El Ingeniero Jefe, Isidro Castro viejo

Modelo de proposición
que se cita en la condición sexta.

Don N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el número del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día... de del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta de aprovechamiento de árboles del monte común llamado..... perteneciente al pueblo de... partidas denominadas.... se compromete á pagar la cantidad de... (que expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)
(Véase la 4.ª página.)

Delegación de Hacienda.

Núm 1298.

MINAS.

Anuncio de subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 14 del corriente para la enagenación de las minas caducadas por falta de pago de más de un año de cánon de superficie, denominada una de ellas Barco-Inglés de mineral de plomo sita en jurisdicción de Ezcaray de 12 hectáreas superficiales, que perteneció á la Sociedad Virgen-Allende.

Otra de cobre gris titulada Tres-Marias radicante en término de Mátute y Tovia, de 4 hectáreas y que perteneció á D. Juan Arenguren.

Cuyas minas se sacan á segunda subasta que tendrá lugar á los seis días de la fecha inclusive en que este anuncio se publique en el «Boletín oficial» de la provincia y si fuese festivo se verificará al día siguiente inmediato en el despacho de esta Delegación de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2666 pesetas 66 céntimos la primera, y 888 pesetas 88 céntimos la segunda, ó sea una tercera parte menos que sirvió de tipo en la primera subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado de diez céntimos y serán extensivas al total de hectárea de cada una, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo señalado, con obligación el rematante de ingresar en Tesorería el importe de la adjudicación, ajustándose al modelo que se publicó para la primera subasta en el «Boletín núm. 75 de 30 de Setiembre último.

Logroño 15 de Octubre de 1886.—
El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ESTADO de los aprovechamientos leñosos que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia en concepto de uso vecinal en virtud de Real orden de 21 de Diciembre último, aprobatoria del plan con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde se ha de verificar el aprovechamiento	CLASE DEL APROVECHAMIENTO			Tasa-ción — Ptas.	CONCEPTO en que se concede	Tiempo para la ejecución		OBSERVACIONES
		CLASE	Metros cúbicos	Estéreos			de la corta	del arrastre	
Zarzosa	Santiago	Leñas gruesas	20	Haya	150	Reparación puentes	1 mes	15 días	Se obtendrán de 30 hayas señaladas con el marco en la humbría del verdugal.
		Leñas ramaje	30						
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.									
Navarrete	Dehesa.	Maderas	11	Roble	150	Raparación puentes	1 mes	15 días	Se obtendrán de 100 robles señalados con el marco en el sitio Dehesa.
		Leñas ramaje	14						
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.									
Santa Coloma	Fuente Dehesilla y Montero	Maderas	16	Roble	200	Reparación puentes	1 mes	15 días	Se obtendrán de 20 robles señalados con el marco en Fuente Dehesilla.
		Leñas ramaje	5						
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA									
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.									
Ajamil	La Matas	Maderas	9	Haya	90	Reparación puentes	1 mes	15 días	Se obtendrán de 30 hayas señaladas con el marco en el sitio Ladera de la Carrascosa.
		Leñas gruesas	15						
Ortigosa	Dehesa boyal	Leñas ramaje	20	Roble	350	Reparación puentes	1 mes	15 días	Se obtendrán de 70 robles señalados con el marco en el sitio los regatos.
		Maderas	44						
Ortigosa	Dehesa boyal	Leñas gruesas	25	Pino	600	id.	2 meses	15 días	Se obtendrán de 100 pinos señalados con el marco en el sitio las Rozas.
		Leñas ramaje	25						
Lumbreras	Dehesa Astornal	Maderas	80	Haya	60	id.	1 mes	15 días	Se obtendrán de 20 hayas señaladas con el marco en el sitio el Cubo.
		Leñas gruesas	25						
Rabanera	Dehesa boyal	Leñas ramaje	6	Roble	125	id.	1 mes	15 días	Se obtendrán de 25 robles señalados con el marco en el sitio Barranco de las Cañadillas.
		Maderas	5						

Logroño 12 de Octubre de 1886.—El Ingeniero Jefe Isidro Castroviejo.

Anuncios particulares.

SAN PEDRO MANRIQUE.

Habiendo fallecido en San Pedro Manrique D.ª Gregoria Ruiz Heredero y Sanchez Malo, y legado en su testamento á las hermanas de su difunto abuelo D. Joaquin Ruiz Heredero, que son D.ª Benita Ruiz Heredero, vecina de Hornillos de Cameros, D.ª Maria Manuela Ruiz Heredero del pueblo de Villaseca Somera, y la mujer de D. Angel Fernandez, cuyo nombre ignoraba, vecina del citado Hornillos, á cada una la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. siendo voluntad de la testadora que si éstas hubiesen fallecido, pasasen estos legados á sus hijos ó descendientes legítimos, por estirpes, así como también que si alguna de ellas hubiese fallecido sin sucesión, acreciese su porción en favor de las otras dos ó sus descendientes, del mismo modo ó sea por estirpes, se anuncia en este número del Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten estos dentro de los meses próximos de Octubre y Noviembre á decucir y justificar su derecho ante los testamentarios de la Doña Gregoria, uno de los cuales es el Señor Cura Párroco de S. Pedro Manrique, en la inteligencia de que pasado dicho término se entregará el legado á los que no lo hagan, entenderse con los que lo perciban.

San Pedro Manrique 13 Octubre 86,
—Valeriano Cordon.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia, permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en LA CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia ENTRENA, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

Imp. de Francisco M. Zaporta.